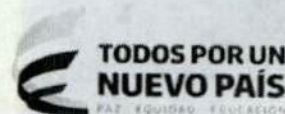




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 20/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500294401**



20185500294401

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC
LOTE 30 VEREDA CAMPO GALA
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10691 de 06/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

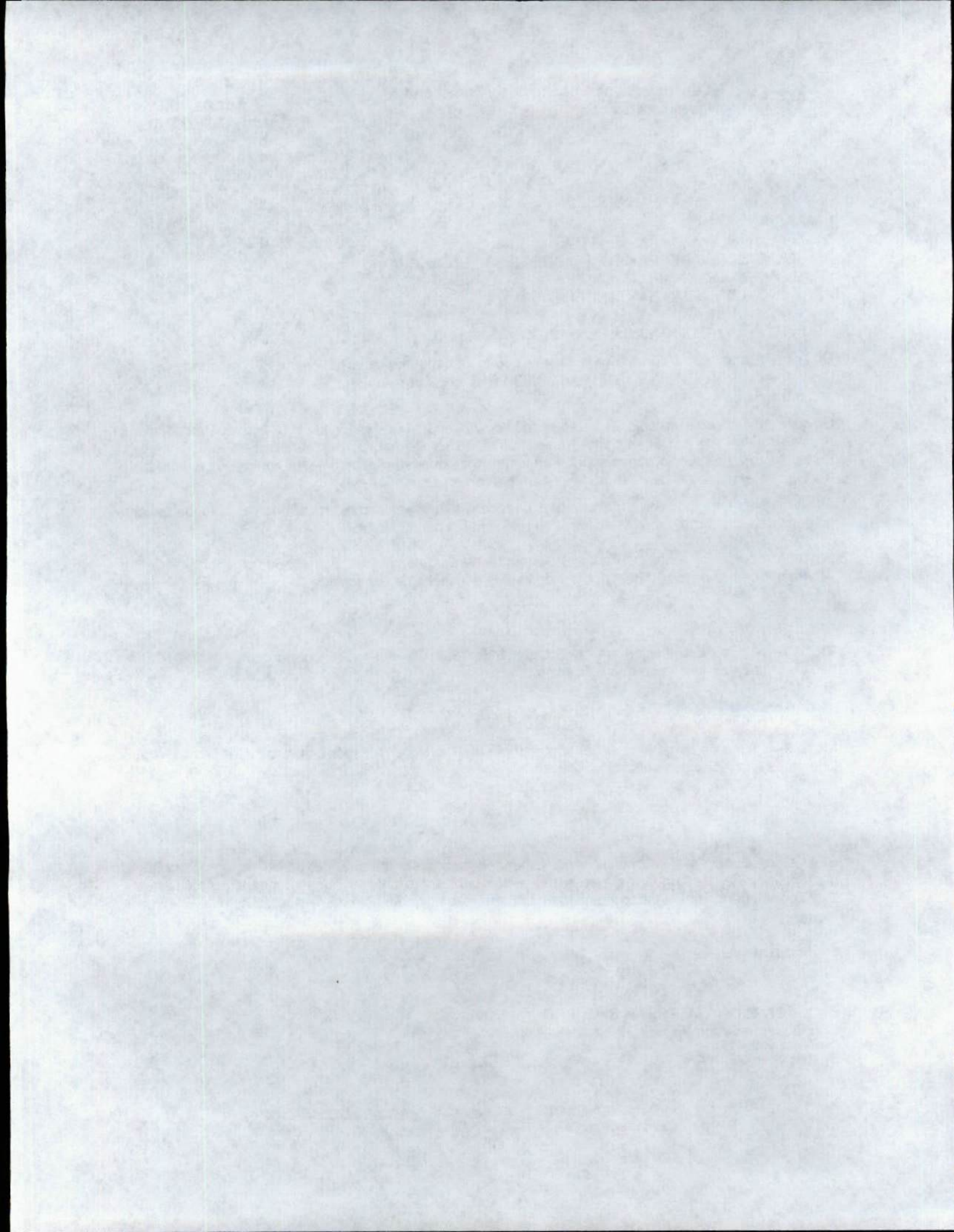
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



691

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10691 DE 06 MAR 2018

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7001 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000548E, contra la empresa PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC .identificada con NIT. 900.380.440 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7001 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No.2016830340000548E, contra la empresa PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC .Identificada con NIT. 900.380.440 - 1

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7001 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No.2016830340000548E , contra la empresa PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC .identificada con NIT. 900.380.440 - 1

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC .identificada con NIT. 900.380.440 - 1.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 7001 del 25 de Febrero de 2016** en contra de la empresa. Dicho acto administrativo fue notificado mediante AVISO WEB, el día 03 de junio de 2016, mediante publicación No.81, en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co; dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. Revisada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que La empresa **PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC .identificada con NIT. 900.380.440 - 1.**, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante **Auto No. 3657 del 20 de Febrero de 2017**, mediante el cual se incorporó el acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 12 de abril de 2017, mediante publicación No. 337, en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co

7. Revisada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa **PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC .identificada con NIT. 900.380.440 - 1.**, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: La empresa **PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC .identificada con NIT. 900.380.440 - 1.**, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7001 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No.2016830340000548E, contra la empresa PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC .identificada con NIT. 900.380.440 - 1

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 7001 del 25 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 3657 del 20 de Febrero de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el "**registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**"; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7001 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No.2016830340000548E , contra la empresa PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC .Identificada con NIT. 900.380.440 - 1

expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está la certificación de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa , quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha **NO** ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa del cual la vigilada **NO** hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7001 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000548E, contra la empresa PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC, identificada con NIT. 900.380.440 - 1

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 7001 del 25 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7001 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No.2016830340000548E, contra la empresa PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC .identificada con NIT. 900.380.440 - 1

actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la empresa **PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC .identificada con NIT. 900.380.440 - 1.**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 7001 del 25 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa **PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC .identificada con NIT. 900.380.440 - 1.**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No.7001 del 25 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC .identificada con NIT. 900.380.440 - 1.**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC .identificada con NIT. 900.380.440 - 1**, en **BARRANCABERMEJA / SANTANDER**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7001 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No.2016830340000548E, contra la empresa PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC .identificada con NIT. 900.380.440 - 1

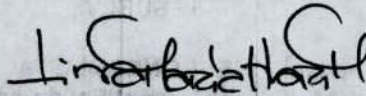
en el **LOTE 30 VDA CAMPO GALA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

1 0 6 9 1 0 6 MAR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz **Z**
Revisó: José Luis Morales
Dra. Valentina Rubiano- Coordinador Investigaciones y Control.



Camara de Comercio de Barrancabermeja
PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC

Fecha expedición: 2018/03/01 - 15:13:09 **** Recibo No. S000112205 **** Num. Operación. 90-RUE-20180301-0072
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dhb8V6Fps6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900380440-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA
DOMICILIO : BARRANCABERMEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 77983
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 06 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 23 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 1,707,960,739.71

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : LOTE 30 VDA CAMPO GALA
BARRIO : CORR EL LLANITO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3202347971
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3124790920
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : administracion@purific.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : LOTE 30 VDA CAMPO GALA
MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO 1 : 3202347971
TELÉFONO 2 : 3124790920
CORREO ELECTRÓNICO : administracion@purific.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : E3700 - EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2010 DE LA BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13740 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20120119	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BARRANCABER RM09-15561 MEJA	20120123
AC-5	20120302	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BARRANCABER RM09-15728 MEJA	20120308
AC-5	20120426	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BARRANCABER RM09-15982	20120505



Camara de Comercio de Barrancabermeja
PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC

Fecha expedición: 2018/07/01 - 15:13:09 **** Recibo No. S000112205 **** Num. Operación. 90-RUE-20180301-0072
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dhb8V6Fps6

AC-8 20150710 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS MEJA
BARRANCABER RM09-20791 20150714
MEJA

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 20946 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 87 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE ABRIL DE 2012 ANTES CITADA CONSTA: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. PRESTAR SERVICIO RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, TALES COMO: TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS; MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS. B LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICOS EN LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES, OPERACIONES Y ACTOS RELACIONADOS CON RELLENOS SANITARIOS, DE SEGURIDAD, MANEJO DE LODOS, RESIDUOS ESPECIALES CONTAMINADOS, OPERACIONES DE PRODUCTOS QUÍMICOS, MANEJO DE MATERIAL RADIOACTIVO, RELLENOS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL, RELLENOS DE ADECUACIÓN DE PREDIOS, MANEJO DE ESCOMBROS, COMPOSTAJE, INSTALACIÓN Y MANEJO DE LABORATORIOS PARA MUESTREOS A FINES CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y TODO LO CONCERNIENTE Y A FIN A ESTA ACTIVIDAD. C LA EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PRODUCTOS PÉTREOS Y TRANSPORTE DE MATERIALES SEA POR MEDIO DE VEHÍCULOS PROPIOS O RENTADOS. D. LA COMPRA, COMO VENTA, ALQUILER, TRANSFORMACIÓN, PERMUTA DE BIENES RAÍCES O DE TODA CLASE DE BIENES, ASÍ COMO TODAS LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS MISMOS. E. SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN OTRAS COMPAÑÍAS, BIEN SEA EN ACTOS DE CONSTRUCCIÓN O CON POSTERIORIDAD AL MISMO. F. LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSERVACIÓN DE SU MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO EL EJERCICIO DEL MANDATO COMERCIAL, SUGESTIÓN, DESARROLLO CUMPLIMIENTO E.T.C. EN LA FORMA PREVISTA POR EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON LAS LIMITACIONES ALLÍ IMPUESTAS. G. EL SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONCESIÓN CON SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. H. LA EXPLOTACIÓN DE TODAS LAS INDUSTRIAS O NEGOCIOS A FINES O CONEXOS CON EL OBJETO SOCIAL ANTES RELACIONADO ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE AGENCIAS PARA LOS MISMOS FINES. I. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS, INDISPENSABLES O CONVENIENTES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ HACER APORTES DE CAPITAL POR SUSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN POR COMPRA O EN CUALQUIER OTRA FORMA Y CON EL CARÁCTER DE ACTIVOS FIJOS O INAMOVIBLES DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. ASÍ COMO EXPLOTAR BIENES INMUEBLES POR EL SISTEMA DE ARRIENDO, FORMAR PARTE EN CALIDAD DE SOCIA EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, CONCURRIR A SU CONSTITUCIÓN Y TENER EN ELLA DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN, DAR O RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO Y EFECTUAR CUALQUIER OTRA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO Y PASIVO, DAR EN GARANTÍA HIPOTECARIA SUS PROPIOS BIENES INMUEBLES Y CONSTITUIR PRENDAR AGRARIAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y CIVILES, CAUSACIONES DE LA MISMA NATURALEZA SOBRE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD RECIBIR EN GARANTÍA DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE HIPOTECAS, PRENDAS AGRARIAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES O CIVILES Y CAUSACIONES CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA SOBRE LAS PROPIEDADES DE TERCEROS EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUIDAS A SU FAVOR Y CANCELAR LAS MISMAS, TRANSIGIR Y COMPROMETER A CERCA DE SUS DERECHOS Y ACCIONES, ENAJENAR POR MOTIVOS AJENOS A ESPECULACIÓN CUANDO LA RESPECTIVA INVERSIÓN YA NO LE CONVENGA, LOS BIENES INMUEBLES Y ACCIONES EN SOCIEDADES Y PAPELES BURSÁTILES DE SUS PROPIEDADES Y EN GENERAL, EJECUTAR TODO ACTO, CELEBRAR TODO CONTRATO CIVIL O COMERCIAL O DE CUALQUIER OBJETO LÍCITO QUE SEA RELACIONADO DIRECTAMENTE CON LOS OBJETIVOS SOCIALES EXPRESADOS Y QUE NO ESTÉN PROHIBIDOS POR EL ESTATUTO. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO PARA LA SOCIEDAD COMPROMETERSE EN NOMBRE PROPIO O CON SUS BIENES COMO GARANTE O FIADORA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS O DE LOS MISMOS SOCIOS. LOS DINEROS PROVENIENTE DE CAPITAL, O UTILIDADES QUE NO SEAN INVERTIDOS EN EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, PODRÁ SER DESTINADO A INVERSIONES MOBILIARIAS O INMOBILIARIAS CON EL CARÁCTER DE ACTIVOS FIJOS, SIENDO ENTENDIDO EN CONSECUENCIA



Camara de Comercio de Barrancabermeja

PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC

Fecha expedición: 2018/03/01 - 15:13:09 **** Recibo No. 8000112205 **** Num. Operación. 90-RUE-20180301-0072

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN dhb8V6Fps6

QUE NO CONSTITUYE OBJETO DE LA SOCIEDAD LA OBTENCIÓN DE UTILIDADES A TRAVÉS DE LA ENAJENACIÓN DE TALES INVERSIONES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUERAN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA ACTIVIDAD ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CONSULTORÍA, ASESORÍA, INTERVENTORÍA Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS: INGENIERÍA AMBIENTAL; BIOTECNOLOGÍA; INGENIERÍA QUÍMICA; INGENIERÍA DE PETRÓLEOS; INGENIERÍA CIVIL; INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE TRANSPORTE; CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y DE ASISTENCIAS LEGALES AMBIENTAL. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y MONTAJE DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS POTABLES Y RESIDUAL; BIOREMEDIACION DE AGUAS Y Lodos ACEITOSOS; RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE HORNOS INCINERADORES DE RESIDUOS SOLIDOS; SERVICIOS SANITARIOS PORTÁTILES, TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL; SERVICIOS DE ASEO; DE MONITOREOS FISISOCUÍMICOS Y BACTERIOLÓGICOS DE AGUAS, GASES Y SUELOS; SERVICIOS DE MONTAJE, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COMPRESORES; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS AMBIENTALES; DISEÑO, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE GEOTECNIA; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL; DISEÑO, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REFORESTACIONES; ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS. PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS AGROPECUARIOS; ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL; ESTUDIOS GEOLÓGICOS Y PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE ARRERGIACION; SERVICIOS DE EMPRADIZACION; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS. LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SERÁN: A. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y MONTAJE DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL. B. BIOREMEDIACION DE AGUAS Y Lodos ACEITOSOS. C. RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS. D. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE HORNOS INCINERADORES DE RESIDUOS SOLIDOS. E. SERVICIOS DE SANITARIOS PORTÁTILES. F. SERVICIOS DE TRANSPORTE. G. SERVICIOS DE ASEO. H. SERVICIO DE MONITOREO FÍSICO - QUÍMICO Y BACTERIOLÓGICO DE AGUAS, GASES Y SUELOS. I. SERVICIOS DE MONTAJES, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COMPRESORES. J. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO. K. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES. II. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES. K. DISEÑO, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE GEOTÉCNICAS. M. REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTOS AMBIENTALES DE ALTERNATIVAS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL. N. DISEÑO, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REFORESTACIONES. O. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS. P. PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS AGROPECUARIOS. Q. ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. R. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS GEOLÓGICOS Y PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS. S. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE IRRIGACION. T. SERVICIOS DE EMPRADIZACION. U. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIO. V. EJECUCIÓN DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS. W. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y MONTAJES MECÁNICOS Y METALMECÁNICOS. X. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y MONTAJES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, A DEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIERA ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	800.000.000,00	800.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	610.000.000,00	610.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	610.000.000,00	610.000,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA SUPLENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



Camara de Comercio de Barrancabermeja

PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC

Fecha expedición: 2018/03/01 - 15:13:09 **** Recibo No. 9000112205 **** Num. Operación. 90-RUE-20180301-0072

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN dhh8V6Fps6

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2010 DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13740 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BALDOVINO NUÑEZ DAIVER	CC 91,434,356

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTITO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER POR PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE JULIO DE 2015 ANTES CITADA CONSTA: PARAGRAFO: EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA, CON LA LIMITACION QUE SOLO PODRA EJERCER DICHAS FACULTADES PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DEL TITULAR DEL CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19165 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RUA TORRES REINALDO	CC 91,434,264	116044 T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC

MATRICULA : 77994

FECHA DE MATRICULA : 20100906

FECHA DE RENOVACION : 20170329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : LOTE 30 VDA CAMPO GALA

BARRIO : CORR EL LLANITO

MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA

TELEFONO 1 : 3202647971

TELEFONO 2 : 3124790920

CORREO ELECTRONICO : administracion@purific.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : E3700 - EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,707,960,739

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500239691



Bogotá, 06/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES SAS PURIFIC
LOTE 30 VEREDA CAMPO GALA
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10691 de 06/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\06-03-2018\CONTROL_2\CITAT 10675.odt

00 11
00 11

00 11
00 11

00 11
00 11
00 11
00 11

00 11
00 11

00 11
00 11

00 11
00 11

00 11
00 11

00 11
00 11

00 11
00 11

00 11
00 11

00 11
00 11

00 11
00 11

00 11
00 11

00 11
00 11

00 11
00 11

00 11
00 11



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

42
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 062917-8
C.D. 25 9 85 A 55
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
PURIFICACION DE RESIDUOS
ESPECIALES SAS PURIFIC
Dirección: LOTE 30 VEREDA CAMP
GALA

Ciudad: BOGOTÁ D. C.
Departamento: BOGOTÁ D. C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN922966761CO
Departamento: SANTANDER
Ciudad: BARBANCABERMEJA

Fecha Pre-Admisión:
21/03/2018 15:10:35
Min. Transporte Lic de carga 00020/
del 20/05/2011

Motivos		de Devolución		Cerrado		Faltado		No Reside		Fuerza Mayor	
1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Desconocido		Retenido		No Redamado		No Contactado		Apertado Clausurado			
1	2	1	2	1	2	1	2	1	2		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
No Existe Número											
Fecha 1: DIA MES Año											
Nombre del distribuidor:											
C.C.											
Centro de Distribución:											
Observaciones:											

42
 C.C. 13.508.074
 L. 2 MAR 2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co



